


DISPOSICIÓN N° 05121
NEUQUÉN, 24 de febrero de 2021**VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 199-A-2021, iniciado POR EMILIO DEL CARMEN ARROYO RIQUELME; la Ordenanza N° 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que el 6 de enero de 2021 el reclamante solicitó la intervención de este Órgano de Control (v. fs. 02).

Que a fojas 5 se notificó a la Distribuidora y respondió a fojas 05/07.

Que La Distribuidora aseveró que no se observaba variación de consumo y que la variación en la facturación se había debido al incremento de la cuota del servicio social, al cual se encuentra adherido el usuario.

Que, asimismo, indicó que el usuario es beneficiario de la tarifa social y de emergencia. Q

Que a fojas 11 emitió dictamen el director técnico de esta Autoridad de Aplicación, quien recomendó no hacer lugar al reclamo, porque: "De los datos históricos de consumos aportados por la Distribuidora, se desprende con total claridad, que no hay elementos de juicio par suponer que los consumos no sean los demandados en el suministro, ya que son los habituales del reclamante".

Que a fojas 12/14 emitió dictamen el director de asuntos legales de esta Autoridad de Aplicación y explicó que el reclamo en análisis encuadra en los artículos 3.3; 3.4.; 3.5. y 5.4.1 Anexo I de la Ordenanza N° 10.811.

Que también señaló que: "...el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable. Por lo que, con referencia a ese punto, es preciso tener presente lo dictaminado por el área técnica..."

Que por ello, recomendó no hacer lugar al reclamo del señor Emilio Arroyo.

Que de todo ello se desprende que no corresponde hacer lugar al reclamo del usuario.

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el señor Emilio del Carmen Arroyo Riquelme, Socio N° 24350/1

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y al señor Emilio del Carmen Arroyo Riquelme, de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-



Dra. ALEJANDRA RYVERSANC
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados

SECRETARÍA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS